

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2782

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Jové y Jové, que habitaba en la calle del León de esta ciudad.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2783

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 15 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

«PLA DE CABRA.—Visto el expediente de las elecciones municipales celebradas últimamente en dicho pueblo.—Resultando que en el expediente remitido á esta Comisión provincial se han omitido acompañar las actas de las votaciones y del escrutinio general, consignándose en dicho expediente varias diligencias de tramitación que no sirven para acreditar aquellos actos y las protestas que en su caso se hayan formulado contra su validez ó nulidad.—Resultando que en el expediente de reclamaciones se hace constar la presentada por D. Juan Rossell y D. José Miguel pidiendo la incapacidad del Concejal electo por el segundo Distrito D. Juan Baldrich Parés en concepto de fiador del Recaudador del Municipio, y otra suscrita por D. Juan Rossell y D. José Estrada dirigida á esta Comisión provincial, á la que no dió curso el Presidente de la Junta de escrutinio por entender que ésta había terminado sus funciones, quedando detenida en Secretaría hasta subsanar el defecto de que fuera presentada al Alcalde.—Resultando que los mismos

D. Juan Rossell y D. Juan Estrada en 20 del pasado Mayo se dirigieron á esta Comisión acompañando el escrito que presentaron ante la Alcaldía de Pla de Cabra por no haber querido librárselos recibo y temer que no se uniría al expediente, protestando de la validez de las elecciones celebradas en dicho pueblo por haber alterado el número de candidatos que debían elegirse en cada uno de los dos distritos de que se compone el término municipal, y además por haber desempeñado el cargo de Interventor Martín Balsells Casañ, que no es elector de ninguno de dichos distritos, formando parte de la Mesa y emitiendo el voto sin tener derecho para ello.—Considerando que no se han justificado las causas en que los reclamantes fundan la nulidad de las elecciones verificadas en la citada villa.—Considerando que el Concejal electo D. Juan Baldrich Parés se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, según se determina en varias Reales órdenes, entre ellas la de 1.º de Junio de 1890, se acordó desestimar las reclamaciones contra la validez de las elecciones verificadas últimamente en Pla de Cabra y declarar incapacitado al Concejal electo don Juan Baldrich por ser fiador del Recaudador municipal del expresado pueblo.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2784

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente acuerdo: «VALLMOLL.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que el elector D. José Ferré Torrens reclama contra la capacidad de D. Juan Marimón Rocamora, proclamado Concejal electo por el segundo Distrito por no reunir los cuatro años de residencia que exige la ley, acreditando que en 21 de Septiembre de 1893 fué dado de baja del padrón de vecinos de Vendrell por traslado á Vallmoll.—Resultando que el citado D. Juan Marimón Rocamora defiende su capacidad manifestando que figura en las listas como elector y elegible, toda vez que lo son todos en los pueblos que no exceden de 400 vecinos, y que las circunstancias de residencia por más de cuatro años

queda justificada con solo declarar que en 5 de Abril de 1893 solicitó del Ayuntamiento de Vallmoll su inclusión en el padrón vecinal, habiéndosele contestado que hasta transcurrido medio año, aun reconociéndole la condición de vecino, no podía gozar de los derechos inherentes á dicha condición, por lo que hasta el 21 del inmediato Septiembre no obtuvo la baja del padrón de Vendrell, constando, por lo tanto, con los cuatro años de residencia y dos de vecindad que exige la ley para el desempeño del cargo.—Considerando que justificada la residencia en Vallmoll desde el día 5 de Abril de 1893, consta que el Sr. Marimón reunía las condiciones prescritas en el art. 41 de la vigente ley Municipal.—Vistas las disposiciones citadas, se acordó desestimar la reclamación que contra su capacidad ha formulado el elector D. José Ferré Torrens.

Tarragona 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2785

Esta Comisión, en sesión del día 16 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

«HORTA.—Visto el expediente de las elecciones municipales celebradas últimamente en la villa de Horta.—Resultando que el Vocal de la Junta municipal del Censo D. Carlos Serret consignó ante dicha Junta una protesta por no haberle aceptado las propuestas de Interventores presentadas á nombre de seis ex-Concejales que no habían sido declarados candidatos, adhiriéndose á ella los Vocales de la misma Junta D. Juan Gil y D. Pablo Fortuño.—Resultando que el mismo D. Carlos Serret Ferrás consignó otra protesta en el acto de la votación del primer Distrito, fundándose en el art. 32 y siguientes de la vigente ley Electoral, que fué desestimada por la Mesa, sin ser reproducida ante la Junta general de escrutinio ó durante el periodo á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Considerando que es doctrina repetidamente sentada en varias Reales órdenes, entre ellas la de 20 de Junio de 1891, de que carecen de valor y eficacia las protestas formuladas antes de proceder al escrutinio general, se acordó no haber lugar á resolver las de que se trata, y en su consecuencia declarar

válidas las elecciones municipales celebradas en Horta.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2786

Esta Comisión, en sesión del día 16 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«BATEA.—Examinado el expediente de las elecciones municipales celebradas en Batea.—Resultando que por los electores Baldomero Peris y Miguel Bes, así como por Francisco Suñé Martí y Pascual Tarragó Torra, se presentaron dos protestas durante el plazo que fija el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pidiendo la nulidad de la elección del primer Distrito, porque concluida la votación no permitieron la entrada en el local los guardas del Municipio, expulsando á los electores que había dentro del mismo, según se pretende acreditar en un acta notarial levantada el 19 de Mayo y suscrita por varios vecinos de la citada villa.—Resultando que los mismos reclamantes impugnan la capacidad del Concejal electo Miguel Juan Montlleó Ferrer alegando que no paga contribución por ningún concepto, por más que figura en la casilla de elegibles de las listas electorales.—Resultando que el Presidente de la Mesa del Distrito, cuatro Interventores y varios otros votantes niegan los hechos por los cuales los primeros piden la nulidad de la elección, manifestando que tan solo el Presidente se limitó á rogar á los electores que se separaran algún tanto de la Mesa á fin de evitar la aglomeración de gentes sobre la misma.—Resultando que el Concejal electo Miguel Juan Montlleó Ferrer defiende su capacidad para el desempeño del cargo acompañando un certificado del Ayuntamiento de Nonaspe, del que aparece que satisface anualmente 38 pesetas 68 céntimos por contribución territorial.—Resultando que D. Baldomero Peris Altés y D. Miguel Bel Altés han acudido á esta Comisión en 10 del corriente acompañando varios documentos encaminados á justificar que la contribución que figura en el repartimiento por territorial de Nonaspe á nombre de D. Miguel Juan Montlleó Ferrer, no es por ser contribuyente el Concejal electo de iguales nombres y apellidos, sino que pertenece á otra persona ascendiente de dicho sugeto, toda vez que él no satisface contribución alguna.

—Considerando que no se han justificado por los reclamantes las causas en que apoyan la nulidad de las elecciones verificadas últimamente en Batea, antes bien, son desmentidos los hechos aducidos por el Presidente y cuatro Interventores del primer Distrito.—Considerando que en cuanto á la reclamación de incapacidad promovida contra el Concejal electo D. Miguel Juan Montlleó Ferrer, no puede desconocerse la manifestación terminante consignada en el certificado librado por el Ayuntamiento de Nonaspe de que dicho señor es contribuyente por territorial en aquel pueblo con una cuota muy superior ó los cuatro primeros quintos de contribuyentes de Batea.—Visto el art. 41 de la vigente ley Municipal, se acordó por mayoría de votos declarar válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en Batea, y desestimar la reclamación de incapacidad promovida contra el Concejal electo D. Miguel Juan Montlleó Ferrer.

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2787

Esta Comisión, en sesión de 16 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: «TIVISA.—Visto el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que durante el período de reclamaciones se presentó la que suscriben D. Antonio Borrás y otros siete, pidiendo que fuera declarado incapacitado el Concejal electo D. Antonio Bru Cabré, por tercera vez reelegido en las citadas elecciones, como quiera que su padre político es el Recaudador del Municipio, sin embargo de no serlo más que de nombre, puesto que quien funciona como tal es el Sr. Bru Cabré, como lo era ya antes de su primera elección, haciéndose cargo personalmente del importe de las cuotas que pagan los contribuyentes y entregando á éstos los talonarios correspondientes suscritos por su suegro con estampilla; que la incompatibilidad ó incapacidad se halla estrictamente señalada en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y que aun siendo Concejal electo ha continuado desempeñando las funciones de Recaudador en los días 10, 11 y 12 del pasado Mayo, según se acreditará, mediante la oportuna información testifical instruida ante el Juzgado de primera instancia de Falset.—Resultando que el Concejal electo Sr. Bru Cabré se defiende en escrito de 27 de Mayo de los cargos que se le han formulado, declarando que realmente ha ejercido la Concejalía durante los dos últimos cuatriénios por haber merecido la honrosa distinción de ser reelegido; que en efecto, desde 17 de Noviembre de 1889, su padre político D. José Ramón Borrás Alerany ha venido desempeñando el cargo de Recaudador municipal sin intervención ó ingerencia de terceras personas, de modo que todos los cargarémes, cartas de pago y resguardos han sido librados por el Depositario municipal á favor del mencionado D. José Ramón Borrás Alerany; que solo el recurrente, atendida la avanzada edad de aquel señor y los lazos que con él le unen, le auxilia y ayuda en el penoso trabajo de la recaudación, sin percibir por ello emolumento, ni gratificación alguna, ni participar de sus beneficios ó pérdidas, y que ha de hacer constar que el referido Recaudador en 31 de Enero último, mucho tiempo antes de las elecciones municipales, presentó la renuncia de su cargo, siéndole aceptada en la misma fecha por el Ayuntamiento, y designado D. Lorenzo Lorán Borrás que debe hacerse cargo de los re-

cibos pendientes tan luego termine el período de la cobranza del cuarto trimestre del corriente ejercicio económico, según se justifica por medio del oportuno testimonio del acuerdo de la Corporación citada.—Resultando que reclamada por esta Comisión la información testifical incoada ante el Juzgado de primera instancia de Falset, con citación del Ministerio Fiscal, se hace constar por medio de once testigos oportunamente examinados que D. Antonio Bru Cabré en los días 10, 11 y 12 subsiguientes al de su elección de Concejal, en la sala de sesiones del Ayuntamiento recaudó personalmente la contribución por repartimiento para gastos municipales, consumos y líquidos, entregando á su vez los talones acreditativos del pago respectivo, y que dicho señor desde varios años á esta parte actúa personalmente como Recaudador municipal en Tivisa, entregando á su vez los talonarios firmados al parecer, con estampilla á nombre de José Ramón Borrás, sin que este señor jamás haya recaudado un solo trimestre ni haber presenciado una sola vez dicha recaudación.—Considerando que la reelección no es caso de incapacidad, ni incompatibilidad en poblaciones como Tivisa, según las disposiciones vigentes.—Considerando que el simple auxilio que haya podido prestar D. Antonio Bru Cabré á su suegro, cobrando algunos talones por cuenta de éste, no justifica que dicho señor tenga una parte directa ó indirecta en servicios, contratos y suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado, mayormente cuando no se ha acreditado que adquiriera el referido Sr. Bru remuneración ó premio, ni haya firmado documento de ninguna clase, ni intervenido en cuenta alguna de recaudación con la Depositaria, siendo naturales los hechos realizados en favor de una persona tan allegada como lo es su padre político, mayormente alcanzando éste una edad bastante avanzada.—Considerando que aceptada por el Ayuntamiento la renuncia del cargo de Recaudador municipal hecha por su suegro mucho antes de verificarse las últimas elecciones, desaparece por completo toda sospecha de que el yerno intervenga más ó menos directamente en la citada recaudación, puesto que el compromiso ha de espirar por parte del Sr. Borrás antes de que el Sr. Bru Cabré tome posesión del cargo de Concejal.—Considerando que los hechos resultantes del expediente de información *ad perpetuam* no pueden ser estimados contra la resultancia documental, mayormente cuando dicho expediente se instruyó sin audiencia de parte contraria.—Vistos el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, se acordó desestimar las reclamaciones formuladas contra la capacidad ó incompatibilidad del Concejal electo D. Antonio Bru Cabré, habiendo sin embargo salvado su voto en contra el Sr. Vicepresidente de la Comisión D. Antonio Rossell Bru.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2788

La Comisión provincial, en sesión de 16 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: «CAPSANES.—Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas últimamente en Capsanes.—Resultando que en el acto de la votación en el primer Distrito, el Interventor Juan Gavalda Estalella consignó varias protestas relativas á los votos que se iban

emitiendo, alegando en unas que no tenían los electores la edad reglamentaria y en otras que no aparecían en las listas los nombres de los votantes, sino otros parecidos, sin que dichas protestas se reprodujeran en el acto de la Junta general de escrutinio, ni en el período de las reclamaciones á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Considerando que no habiéndose reproducido las protestas de que se ha hecho mérito en tiempo oportuno, es indudable que al reclamante debe dejársele decaído de su derecho, se acordó no haber lugar á resolver acerca de las protestas mencionadas, declarando en su consecuencia válidas las elecciones celebradas en dicho pueblo.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2789

Esta Comisión, en sesión de 16 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: «CABACÉS.—Visto el expediente de las elecciones municipales celebradas últimamente en dicho pueblo, sin que conste protesta ni reclamación alguna.—Resultando que el Concejal electo D. Jaime Tarragó Llecha se excusa de aceptar el cargo por impedimento físico, debidamente acreditado por medio de un certificado que suscriben los Médicos de Vitella baja y Gratallops.—Considerando que del certificado facultativo producido no se deduce que la enfermedad que el reclamante sufre le impida desempeñar el cargo de Concejal, que es de carácter obligatorio.—Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó desestimar la excusa de que se trata.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2790

Esta Comisión, en sesión del día 16 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: «VINEBRE.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que el Concejal electo D. Antonio Farré Carim ha presentado la renuncia del cargo por ser Fiscal municipal y optar por el último.—Considerando que son incompatibles ambos cargos, según repetidamente está consignado en varias Reales órdenes, entre ellas la de 11 de Febrero y 18 de Julio de 1888:—Vistas las disposiciones citadas y el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó aceptar la renuncia del cargo de Concejal electo presentada por D. Antonio Farré Carim.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2791

La Comisión provincial, en 16 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: «CORNUDELLA.—Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en este pueblo.—Resultando que en el primer Distrito fué proclamado Concejal electo Jacinto Domingo Queralt, que asimismo lo fué por el segundo, junto con Francisco Vernet Grau, Pedro Gil Ossó y Bernardo Dolset Perulles.—Resultando que contra todos los citados se ha instruido por el Ayuntamiento expediente de incapacidad por no ser elegible el primero á pesar de su doble elección en ambos Distritos, ser deudores al Municipio los dos siguientes y hallarse el último imposibilitado por causa física, según

la instancia por el mismo presentada, acompañada del correspondiente certificado.—Resultando que reclamada la incapacidad por D. Jaime Estivill Verdú y D. Francisco Catalá Gomá contra los citados Jacinto Domingo Queralt, Francisco Vernet Grau y Pedro Gil Ossó, los dos últimos han defendido su cualidad de Concejales electos, acompañando los recibos de haber satisfecho las cuotas que por gastos municipales, guardas de campo y consumos tenían asignadas, en virtud de las que estaban en deuda con el Municipio, si bien manifestando por diligencia el Ayuntamiento que el pago lo han verificado el 26 del pasado Mayo, y por consiguiente con posterioridad el día de la elección.—Considerando que los Concejales electos D. Pedro Gil Ossó y D. Francisco Vernet Grau han acreditado que nada deben al Municipio, circunstancia que aún á suceder lo contrario no les incapacitaría para el desempeño del cargo mientras no se hubiese dictado apremio administrativo contra los mismos ó fuesen declarados alcanzados en concepto de segundos contribuyentes.—Considerando que los mismos señores Vernet y Gil han justificado las circunstancias necesarias para ser Concejales consignadas en el art. 41 de la vigente ley Municipal.—Considerando que el Concejal electo D. Bernardo Dulcet Perulles ha acreditado que se halla físicamente imposibilitado para desempeñar dicho cargo á consecuencia de sufrir enfermedad crónica y continuada.—Considerando que el otro Concejal electo D. Jacinto Domingo Queralt no aparece suscrito en las listas en concepto de elegible, ni ha acreditado tampoco el carácter de contribuyente comprendido dentro de los cuatro quintos de los de Cornudella, dejando de contestar á la reclamación que contra su capacidad se ha formulado.—Vistos los artículos 41 y 43 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 6 de Abril de 1868, se acordó declarar con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Cornudella á D. Francisco Vernet Grau y á D. Pedro Gil Ossó; aceptar la renuncia que del mismo cargo ha presentado D. Bernardo Dulcet Perulles, y negar la aptitud para el desempeño de dicho cargo á D. Jacinto Domingo Queralt.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente.—A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2792

La Comisión provincial, en sesión del día 16 del actual, adoptó el siguiente acuerdo: «VANDELLÓS.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que el Concejal electo D. José Vernet Burata rehúsa la elección y protesta de ella por no figurar en las listas del Censo más que en el concepto de elector.—Resultando que los electores D. Salvador Escoda, D. Jaime Castellnou y D. Juan Bautista Jardí defienden la capacidad del citado D. José Vernet Burata, manifestando que es uno de los primeros contribuyentes del pueblo, y justificando por medio del oportuno certificado que satisface 180 pesetas 52 céntimos de contribución ánuua, además de las demás condiciones que exige la ley, á pesar de no constar en las listas con el carácter de elegible.—Considerando que el cargo de Concejal del Ayuntamiento es gratuito, obligatorio y honorífico, y por consiguiente reuniendo D. José Vernet Burata las condiciones prescritas en el art. 41 de la vigente ley Municipal, como lo han acreditado los reclamantes contra su

supuesta incapacidad, no puede dejar de ejercerlo por más que no figure en las listas electorales en la casilla de elegibles, circunstancia que puede acreditarse durante el período señalado en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Vistas las disposiciones citadas y el art. 63 de la vigente ley Municipal, se acordó desestimar la protesta de incapacidad promovida por D. José Vernet Burata, y en su consecuencia declararle Concejal electo del Ayuntamiento de Vandellós.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2793

Esta Comisión, en sesión del día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«TORTOSA.—Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en dicha ciudad.—Resultando que durante el período de reclamaciones se han presentado las que suscriben D. Pedro Sabaté Cantó, don Rafael Rico Mateu, D. José Roca Nolla y D. Luis Cantó Curto, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales por haber sido admitidas por el Ayuntamiento en 7 del pasado Abril las renuncias que de sus cargos presentaron seis Concejales, amparándose en impedimento físico ó en traslado de su domicilio con infracción manifiesta de los artículos 43 y 63 de la ley Municipal, Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1887, 3 de Enero y 23 de Agosto de 1878, 30 de Junio de 1880, 27 de Febrero, 2 y 16 de Marzo, 27 de Junio de 1886 y Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que á pesar de haberse apelado del acuerdo en 22 de Abril, una vez admitidas por el Ayuntamiento las renuncias, se participó el acuerdo al Sr. Gobernador para que procediera á cubrir interinamente las vacantes, como así lo hizo dicha Autoridad, y constituido de nuevo el Ayuntamiento, procediendo á nombrar los cargos que resultaban vacantes, reunióse la Junta municipal del Censo con los Concejales interinos, y algunos de ellos presidieron también las Mesas electorales; que terminada la votación otro vicio de nulidad vino á invalidar dichas elecciones, por haber constituido tan solo una Junta de escrutinio para todos los distritos, y que por todos los motivos expresados procede que se declaren nulas las elecciones antes mencionadas.—Resultando que los Concejales electos, en escrito de 25 del pasado Mayo defienden la validez de dichas elecciones, fundándose en que presentadas las renuncias por los Concejales dimisionarios, procedió el Ayuntamiento á su admisión en uso de las facultades que le están conferidas por varias disposiciones legales, entre otras las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1879, 1.º de Julio de 1893 y 12 de Octubre de 1895, dando cuenta al Sr. Gobernador de las vacantes y de las demás que ya existían para que procediera á cubrir las con arreglo al art. 46 de la ley Municipal; que nombrados los Concejales interinos se cubrieron las vacantes producidas de Tenientes de Alcalde, Síndico é Interventor en la forma prevenida en el art. 52 de la ley Municipal, que no prohíbe que dichos cargos los desempeñen Concejales interinos; que la constitución de la Junta municipal del Censo se hizo con asistencia de aquéllos, á tenor de lo prescrito en el art. 10 de la ley Electoral, y las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1890 y 8 de Marzo de 1895; que para la presidencia de las Mesas electorales fueron designados el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y Concejales por el orden que les correspondía, con los oportunos suplentes, con estricta suje-

ción á lo que dispone el art. 36 de la ley Electoral, el 15 del Real decreto de Adaptación y la Real orden de 8 de Marzo de 1895 antes mencionada, y que la constitución de una sola Junta general de escrutinio para todos los distritos, además de haberse practicado siempre así en Tortosa, no es causa de nulidad, según se determina en las Reales órdenes de 22 de Agosto y 24 de Octubre de 1895.—Considerando que no se han justificado por los reclamantes las causas en que fundan la nulidad de dichas elecciones; que sobre la competencia del Ayuntamiento en admitir las renuncias de algunos Concejales podían hacer uso aquéllos de las disposiciones que acerca del particular vienen consignadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que el nombramiento de Concejales interinos es perfectamente legal á tenor de lo que prescribe el art. 46 y 52 de la vigente ley Municipal.—Considerando que la cuestión de constituirse una sola Junta general de escrutinio para todos los distritos electorales, no solo es procedente, sino perfectamente legal cuando el término municipal se halla dividido en más de dos distritos electorales, á tenor de lo prevenido en varias Reales órdenes, entre ellas las de 22 de Agosto y 24 de Octubre de 1895.—Vistas las disposiciones citadas, se acordó desestimar las reclamaciones de que se trata, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales de Tortosa.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2794

Esta Comisión, en sesión del día 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«TORREDEMBARRA.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicha villa.—Resultando que durante el período de reclamaciones los electores D. Antonio Pujol Lluch y D. Francisco Vidal Roig han solicitado que sea declarada la incapacidad del Concejal electo D. Joaquín Alberich Foguet, por no figurar en la lista de elegibles de dicho pueblo, y no pagar contribución de ninguna clase.—Resultando que el reclamado Sr. Alberich defiende su capacidad manifestando que no es óbice para el desempeño del cargo el que no figure en las listas de elegibles, con tal que reuna las condiciones que exige la ley para estos casos, según lo declarado en la Real orden de 30 de Agosto de 1895, y si bien el recurrente en la actualidad no aparece como contribuyente industrial por una carpintería que tiene á su cargo, débese á que dicha contribución por deferencia y respeto va encabezada á nombre de su padre, aún que durante el pasado Abril se hizo traspaso por parte de éste á favor de su hijo; que en virtud de los trámites de Hacienda, no comenzará á figurar la expresada contribución á nombre del recurrente hasta el próximo ejercicio económico.—Resultando que los electores D. José Martí Capdevila y D. Claudio Maleras García han reclamado contra la capacidad del Concejal electo D. Antonio Pujol Lluch, fundándose en que, si bien figura en la casilla de elegibles, no paga sino 5 pesetas de contribución territorial, y que no se halla, por tanto, comprendido dentro de los primeros cuatro quintos de contribuyentes, sin que el recurrente haya podido defenderse, por haber sido remitida la instancia de oficio en 30 del pasado Mayo, y manifestarse en el recurso acompañatorio que no fué recibido en la Secretaría de la Alcaldía por haberse dirigido á la Comisión

provincial y no al Ayuntamiento.—Considerando que el Concejal electo Sr. Alberich ha justificado ser contribuyente por industrial con una cuota comprendida dentro de los cuatro quintos de los contribuyentes por Torredebarra, aún cuando dicha cuota no comenzará á satisfacerla en su nombre hasta el próximo año económico, por motivos que no son imputables á su voluntad.—Considerando que con relación al Concejal electo D. Antonio Pujol, desde el momento en que figura en la casilla de elegibles no puede negársele el derecho de Concejal electo, por mas que se haya presentado una reclamación contra su capacidad, que por haber sido remitida directamente á esta Comisión provincial fuera del plazo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no puede prosperar ni debe ser admitida.—Vistas las disposiciones últimamente citadas, el art. 41 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 30 de Agosto de 1895, se acordó desestimar las reclamaciones de incapacidad formuladas contra los Sres. Alberich y Pujol, y en su consecuencia declararles Concejales del Ayuntamiento de Torredebarra.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2795

Esta Comisión, en sesión de 15 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

«BENIFALLET.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que extendida el acta de la votación verificada en el segundo Distrito, se hace constar en ella por el Presidente y cuatro Interventores, de los ocho que formaban la Mesa, que los llamados D. Pedro Capella Casas, D. Jaime Vives Roselló, D. Antonio Vallespi Llop y don Magín Martí Cañellas, siendo las nueve de la mañana requirieron en unión de cuatro electores del mismo Distrito para levantar una acta de protesta sobre la elección, la cual, después de terminada, se la retuvo el Notario á las doce de la mañana, hora en que los referidos Interventores abandonaron el local sin permiso de la Presidencia.—Resultando que en el acto del escrutinio general el Interventor D. Jaime Cots Falcó, acompañado de otros cuatro Interventores, presentó ante la Junta el acta notarial de protesta levantada contra la validez de dicha elección, en que se hace constar que el 11 de Mayo, dos días después de celebrada la elección, queriendo el Presidente de la Mesa continuar la elección suspendida el día 9, y conteniendo la urna papeletas ó candidaturas de la elección de dicho día 9, en que á las dos de la tarde introdujo el Presidente en la urna un legajo de papeletas ó candidaturas, verificando lo que vulgarmente se llama *tupinada*, abandonaron dichos Interventores el local, promoviendo una fuerte cuestión de orden público, por lo que se suspendió la elección, quedando abandonada la urna, donde á los dos días no figuraban tantas papeletas ó candidaturas como las contenidas el día 9 al dejar el colegio por orden del Presidente, observándose además que aquel día había en la urna un legajo sin doblar, mientras que después aparecieron dobladas.—Resultando que el Interventor D. Pedro Lluís Domenech, Delegado por la Mesa del segundo colegio, contestó á la protesta, manifestando que no era cierto parte de lo que decían los requerientes en el acta, puesto que solo uno de los electores se hallaba en el local cuando ocurrió la alarma promovida por el Interventor D. Pedro

Capella, subiendo entonces á la sala una multitud en son amenazador para romper la urna y tirar al Presidente por la ventana, y que en vista de ello no hubo más remedio que cerrar el colegio, después de haber puesto guardas en la puerta, y que tampoco es cierto que ninguno de los Interventores presentara protesta al día 11, quedando en el local hasta las doce en que terminó de redactar el acta notarial el Notario al efecto llamado.—Resultando que durante el período de reclamaciones se ha presentado por los cuatro Interventores del segundo colegio y por varios electores del mismo un escrito protesta pidiendo la nulidad de la elección del dicho Distrito, fundándose en los motivos consignados en el acta notarial de que antes se ha hecho mérito, que asimismo reproducen.—Considerando que los hechos ocurridos al verificarse el recuento de votos en el segundo Distrito y la suspensión de aquel acto ordenado por el Alcalde constituyen no sólo un vicio de nulidad, sino un acto de fuerza que invalida por completo el resultado del acta extendida á las cuarenta y ocho horas de haberse celebrado la votación.—Considerando que las operaciones electorales no pueden suspenderse sino en precisos momentos de grave alteración de orden público, debido, y plenamente justificado, circunstancias que no concurren en el presente caso, donde si hubo algún tumulto debióse á la conducta del Alcalde al introducir en la urna cierto número de papeletas, incurriendo en gravísima responsabilidad consignada expresamente en los casos 3.º y 10.º del art. 88 de la vigente ley Electoral, y en los mismos números del art. 63 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.—Vistas las disposiciones citadas, se acordó declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el segundo Distrito de Benifallet.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, los impuestos de puestos públicos, pescadería y madero, cuya primera y única subasta tendrá lugar de once á doce de la mañana del día 27 del corriente, en el despacho de esta Alcaldía, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás concernientes á la subasta en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de quienes pueda interesar.

Cabacés 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Delfín Navas.

Núm. 2797

Don Manuel Galcerá Gonzáles, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que el día 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el arriendo del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas por medio de pujas á la llana, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Caseras 18 de Junio de 1897.—Manuel Galcerá.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Julio de 1897

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Numero del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
21	1	José Vilar.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	1601	Tarragona.	3.º	27 de Julio de 1897.	56
»	»	Ricardo Cabré.	»	»	»	1602	»	3.º	27 » »	54'60
»	2	El mismo.	»	»	»	1603	»	3.º	27 » »	53'20
»	»	El mismo.	»	»	»	1607 al 1614	»	3.º	27 » »	539
»	3	El mismo.	»	»	»	1598	»	3.º	27 » »	63
»	»	El mismo.	»	»	»	1597	»	3.º	27 » »	61'60

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

Núm. 2799

Don Antonio Mas Vallverdú, Alcalde constitucional de Montreal,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las ocho de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.407'83 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montreal 9 de Junio de 1897.—Antonio Mas.

Núm. 2800

Don Joaquín Brunet Ferré, Alcalde accidental de Constantí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.001'40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Constantí 18 de Junio de 1897.—Joaquín Brunet.

Núm. 2801

D. Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en

providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.487'98 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Amposta 18 de Junio de 1897.—Joaquín Miralles.

Núm. 2802

Don Pedro Juan Alcoverro Font, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.884'51 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prat de Compte 16 de Junio de 1897.—Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 2803

Don Marcelino Barrull y Grau, Alcalde constitucional de La Morera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.530'62 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Morera 18 de Junio de 1897.—Marcelino Barrull.

Núm. 2804

Don José Cochs Figueras, Alcalde constitucional de La Selva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.837'78 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Selva 18 de Junio de 1897.—J. Cochs Figueras.

Núm. 2805

Don José Montserrat Vilanova, Alcalde constitucional de Ayguamurcia,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897 á 98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.827'22 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ayguamurcia 18 de Junio de 1897.—José Montserrat.

Núm. 2806

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de

las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 225 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 135 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 290 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 376 pesetas.
Idem de 0'79 pesetas por cada 100 kilos de paja, 100 pesetas.
Total 4.126 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Febró 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 2807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente del en que este dicto sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pinell 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 2808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinebre

Confecionados los repartos de las contribuciones de territorial y urbana de esta localidad para el ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos y producir por escrito sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Los Alcaldes de los pueblos que residan terratenientes de éste, se servirán hacerlo público para conocimiento de aquéllos.

Vinebre 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ramón Argilaga.